

Compañía Nacional De Eventos S.A.S.

ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

Correo electrónico:
info@eventosvalentto.com

Tel.: (+57) 312 3771129
Ak 28 No. 37 20
Bogotá D.C.

Ley 1116 de 2006

ANTECEDENTES.

La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS S.A.S., es una compañía dedicada al Expendio de alimentos preparados realizados por casa de banquetes, expendio a la mesa de comidas preparadas, en restaurante, expendio a la mesa de comidas preparadas, en salones de onces, te y café, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en establecimiento, bar, servicios de alquiler de restaurante y/o bar, con domicilio en Bogotá D.C., constituida e identificada con el NIT: 901.012.200-7, promovida y representada legalmente por ESNEDA HINCAPIE RUIZ., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.729.376 de Manzanares Caldas.

DEFINICIONES.

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ACUERDO. Es el Acuerdo de Reorganización Empresarial de COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS S.A.S., que se celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento, conforme con lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que LA DEUDORA pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, **y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobado en audiencia de 11 de agosto de 2022, Acta de Resolución de Objeciones con radicado _____ y radicado de Calificación y Graduación de Créditos N° _____**

ACREENCIA. Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados en los plazos, términos y condiciones, previstos en el ACUERDO.

ACREEDORES INTERNOS. Son los accionistas de LA DEUDORA y en concreto, las personas naturales y jurídicas que con tal calidad se encuentran inscritas y registradas en el libro de accionistas que conserva la administración de la DEUDORA, reconocidas en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto en la categoría D.

DÍA DE PAGO. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de LA DEUDORA, y que se detallan en el ACUERDO, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento y vigilancia del ACUERDO, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.

EXCEDENTES DE CAJA. Es el saldo resultante en caja después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación y el pago de las cuotas (ordinarias) de los créditos que se plantean en este ACUERDO.

FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

INICIO DE VIGENCIA DEL ACUERDO. Se tendrá como tal la fecha, el día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO.

INDEXACIÓN. Es el ajuste del valor del capital de los pagos, para este caso a la tasa del IPC para compensar la pérdida de capacidad adquisitiva del dinero en el tiempo.

LA DEUDORA: Es la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS S.A.S.

MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN. LA DEUDORA pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO en pesos colombianos. (COP).

PREPAGO. Son los pagos extraordinarios de las obligaciones objeto del ACUERDO que LA DEUDORA realice empleando sus excedentes de caja, los cuales -de hacerse- se harán respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

VIABILIDAD. Refiere a la capacidad de LA DEUDORA, de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO. Corresponde la relación de acreencias y derechos de voto, en firme, **aprobado en audiencia de 11 de agosto de 2022, que corresponde al acta N° _____ y que se adjunta al ACUERDO.**

FLUJO DE CAJA PROYECTADO. Se refiere al modelo financiero preparado por LA DEUDORA, y que forma parte integral de este ACUERDO.

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los acreedores y LA DEUDORA, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables -según corresponda- del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

VIGENCIA DEL ACUERDO. Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de seis y 1/2 años, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO.

INTERESES: el presente acuerdo reconocerá intereses en los términos que se desarrollaran en la fórmula de pago.

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

Objeto.

El objeto del ACUERDO es el pago de las acreencias calificadas y graduadas que resulten del trámite de los proyectos radicados el 17 de mayo de 2022, obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor de sus ACREEDORES. Este documento tiene por finalidad exponer los términos y condiciones previstos para la reorganización de la totalidad de las obligaciones, para lo cual se hacen necesarios los compromisos aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago necesarios para atender debidamente los créditos con empleados, entidades fiscales y parafiscales, proveedores y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar la viabilidad financiera.

Partes.

Son partes del presente ACUERDO, sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales y jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso.

ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, que fueron reconocidos, calificados y graduados, por la Superintendencia de Sociedades, para efectos del presente acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de LA DEUDORA, sociedad en REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Suministro de Información.

Los ACREEDORES, dejan constancia que LA DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.

En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto en sentido negativo.

Comparecencia y suscripción del ACUERDO.

LA DEUDORA suscribe el presente ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

Valor de las obligaciones objeto de reorganización.

De conformidad con las acreencias calificadas y graduadas que resulten del trámite de los proyectos radicados el 17 de mayo de 2022, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

CLASE DE CRÉDITO	VALOR CAPITAL
De primera clase	229.510.064
De segunda clase	0
De tercera clase	0
De cuarta clase	0
De quinta clase	350.882.607
VALOR TOTAL	\$ 580.392.671

En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el Juez del Concurso.

Vigencia.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de seis y $\frac{1}{2}$ años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO, sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.

Indexación del capital en el ACUERDO

LA DEUDORA reconoce a los ACREEDORES durante el plazo establecido para el pago de cada obligación objeto del proceso reorganización, el valor relativo a la depreciación del dinero en el tiempo.

Para el efecto, LA DEUDORA, antes de pagar la obligación, según los plazos fijados en el ACUERDO, liquidará desde el vencimiento de la obligación para obligaciones vencidas y para las que no estén vencidas desde la admisión al proceso de reorganización, hasta que se cumpla el pago total de la obligación con tasa del IPC del año inmediatamente anterior, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Igualmente, para los acreedores que voten negativamente este acuerdo o no manifiesten su voto se les reconocerá la indexación de su acreencia.

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos para cancelar, de acuerdo con la calificación y graduación de créditos reconocidos por el despacho, que LA DEUDORA actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

Créditos primera clase.

Laborales.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias laborales, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias laborales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Laborales	\$ 72.899.664

Los créditos a favor de los ACREEDORES LABORALES serán cancelados así:

Plazo: Dieciocho (18) meses, los pagos iniciaran un mes después de la confirmación del ACUERDO de reorganización.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC del año inmediatamente anterior, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en Dieciocho (18) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	11/09/2022	4.049.981
2	11/10/2022	4.049.981
3	11/11/2022	4.049.981
4	11/12/2022	4.049.981
5	11/01/2023	4.049.981
6	11/02/2023	4.049.981
7	11/03/2023	4.049.981
8	11/04/2023	4.049.981
9	11/05/2023	4.049.981
10	11/06/2023	4.049.981
11	11/07/2023	4.049.981
12	11/08/2023	4.049.981
13	11/09/2023	4.049.981
14	11/10/2023	4.049.981

15	11/11/2023	4.049.981
16	11/12/2023	4.049.981
17	11/01/2024	4.049.981
18	11/02/2024	4.049.981

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular a través de cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular.

Fiscales.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias generadas por impuestos, tasas o contribuciones, a favor de las entidades fiscales. El monto de las acreencias fiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Fiscales	\$ 152.734.000

Los créditos a favor de los ACREEDORES FISCALES serán cancelados así:

Plazo: Veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de terminación del periodo de pago de los créditos laborales.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC del año inmediatamente anterior, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en Veinticuatro (24) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	11/03/2024	6.363.917
2	11/04/2024	6.363.917
3	11/05/2024	6.363.917
4	11/06/2024	6.363.917
5	11/07/2024	6.363.917
6	11/08/2024	6.363.917
7	11/09/2024	6.363.917
8	11/10/2024	6.363.917
9	11/11/2024	6.363.917
10	11/12/2024	6.363.917
11	11/01/2025	6.363.917
12	11/02/2025	6.363.917
13	11/03/2025	6.363.917

14	11/04/2025	6.363.917
15	11/05/2025	6.363.917
16	11/06/2025	6.363.917
17	11/07/2025	6.363.917
18	11/08/2025	6.363.917
19	11/09/2025	6.363.917
20	11/10/2025	6.363.917
21	11/11/2025	6.363.917
22	11/12/2025	6.363.917
23	11/01/2026	6.363.917
24	11/02/2026	6.363.917

Lugar y forma de pago: El pago lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, el pago se realizará por medio de los recibos oficiales de pago de cada Entidad, a través de las entidades bancarias autorizadas.

Parafiscales.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de entidades de obligaciones parafiscales, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias parafiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Parafiscales	\$ 3.876.400

Los créditos a favor de los ACREEDORES PARAFISCALES serán canceladas así:

Plazo: Un (1) mes, a la terminación del periodo de pago de las acreencias fiscales del ACUERDO de reorganización.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC del año inmediatamente anterior, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en una cuota, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	11/02/2026	3.876.400

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, por medio de los recibos oficiales de pago de cada Entidad, a través de las entidades bancarias autorizadas.

Créditos quinta clase.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias quirografarias, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Quinta	Quirografaria	\$ 350.882.607

Los créditos a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha de terminación del periodo de pagos de los acreedores parafiscales del ACUERDO de reorganización.

INTERESES: se reconocerá intereses para los acreedores Quirografarios a la tasa de IPC + 5 PUNTOS. El IPC corresponderá al del año inmediatamente anterior, estos intereses serán reconocidos desde la fecha de inicio del pago de la Obligación, hasta su amortización total

Amortización: El capital se pagará en treinta y seis (36) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	11/03/2026	9.746.739
2	11/04/2026	9.746.739
3	11/05/2026	9.746.739
4	11/06/2026	9.746.739
5	11/07/2026	9.746.739
6	11/08/2026	9.746.739
7	11/09/2026	9.746.739
8	11/10/2026	9.746.739
9	11/11/2026	9.746.739
10	11/12/2026	9.746.739
11	11/01/2027	9.746.739
12	11/02/2027	9.746.739
13	11/03/2027	9.746.739
14	11/04/2027	9.746.739
15	11/05/2027	9.746.739
16	11/06/2027	9.746.739
17	11/07/2027	9.746.739
18	11/08/2027	9.746.739
19	11/09/2027	9.746.739
20	11/10/2027	9.746.739
21	11/11/2027	9.746.739
22	11/12/2027	9.746.739
23	11/01/2028	9.746.739
24	11/02/2028	9.746.739
25	11/03/2028	9.746.739
26	11/04/2028	9.746.739
27	11/05/2028	9.746.739
28	11/06/2028	9.746.739

29	11/07/2028	9.746.739
30	11/08/2028	9.746.739
31	11/09/2028	9.746.739
32	11/10/2028	9.746.739
33	11/11/2028	9.746.739
34	11/12/2028	9.746.739
35	11/01/2029	9.746.739
36	11/02/2029	9.746.739

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular a través de un medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular.

Para el caso de las entidades fiscales presentes en esta clase, el pago se realizará por medio de los recibos oficiales de pago de cada Entidad, a través de los Organismos bancarios autorizadas.

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

Clausula de Salvaguardia.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de tres (3) meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la cláusula, LA DEUDORA informará al Comité de Acreedores con no menos de Ocho (8) días de anticipación, la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía.

No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos (2) veces no consecutivas y sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por LA DEUDORA a los acreedores.

Vigencia de las obligaciones.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente ACUERDO.

Reunión de Acreedores.

Anualmente, LA DEUDORA, convocará a la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del ACUERDO. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho (8) días comunes, así como a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; para el primer año la reunión será para el 30 de junio de 2023.

La reunión podrá celebrarse de manera virtual empleando los medio tecnológicos que proveen dichas facilidades siempre y cuando se garantice el acceso a la plataforma de comunicación a cada asistente a la reunión.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente para el mes de junio de cada año, el último día hábil del mes, Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de la sociedad o de manera Virtual para facilidad de los participantes.

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil

Cesión de créditos.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspaasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Estas deberán ser informadas al Juez del Concurso.

Gastos legales.

LA DEUDORA no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO. LA DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

Prescripción.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

Duración.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 11 de agosto de 2022, hasta el 11 de febrero de 2029, o por pagos anticipados.

En todo caso el plazo previsto en total es de seis y ½ años. El Comité de Acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de LA DEUDORA así lo informe a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

Novación.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

ADMINISTRACIÓN

Órganos sociales.

Los órganos sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los Estatutos de la sociedad.

El Representante Legal de la sociedad es la Gerente prevista en los Estatutos de la sociedad y sus atribuciones son las que le asignan los mismos

Utilidades y préstamos a accionistas.

Se prohíbe el pago de dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas y/o vinculados.

COMITÉ DE ACREEDORES

Miembros del Comité de Acreedores.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto así.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de LA DEUDORA designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales

Suplentes

Acreedores laborales

VANEGAS BELTRAN GERMAN

VANEGAS BELTRAN ARGENIS

Acreedores Fiscales

DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE HACIENDA

Acreeedores Entidades Financieras

BANCOOMEVA

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Acreeedores Internos

ESNEDA HINCAPIE RUIZ

Demás Acreeedores Externos

JOSE NIETO RUIZ

CAMILO VALDERRAMA

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreeedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Presidencia y Secretaría.

El Comité de Acreeedores, tendrá un Presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un Secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreeedores.

Suplentes.

Los miembros suplentes del Comité de Acreeedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreeedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

Reuniones.

El Comité de Acreeedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en las instalaciones de LA DEUDORA y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de LA DEUDORA, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el Comité con una antelación no menor a ocho (8) días, de esta convocatoria se informará a los acreeedores y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreeedores el 07 día hábil del mes de julio del año 2023, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de la DEUDORA ubicada en Ak 28 No. 37 20 Bogotá D.C.

La reunión podrá celebrarse de manera virtual empleando los medios tecnológicos que proveen dichas facilidades siempre y cuando se garantice el acceso a la plataforma de comunicación a cada asistente a la reunión.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente el 07 día hábil del mes de julio de cada año. a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de la DEUDORA ubicada en Ak 28 No. 37 20 Bogotá D.C. o de manera Virtual para facilidad de los participantes.

Quórum deliberativo y decisorio.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

Actas.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en las oficinas de LA DEUDORA y remitirse a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que obren dentro del expediente.

Atribuciones y funciones.

El Comité de Acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente ACUERDO. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LA DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

- Reglamentar su funcionamiento.
- Designar Presidente y Secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
- Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
- Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
- Comunicar tanto a LA DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
- Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- Solicitar al Representante Legal de la sociedad, al Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa.

Durante la vigencia del ACUERDO, los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.

Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente ACUERDO.

Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del ACUERDO, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.

Se abstendrán de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.

Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de la empresa, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.

Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.

Presentar sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados y conforme las disposiciones legales aplicables.

Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros, igualmente de realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.

Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de LA DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de LA DEUDORA.

Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.

Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a LA DEUDORA.

En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

EJECUCION DEL ACUERDO

Plazo de ejecución del acuerdo.

El ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto del mismo.

Reformas del acuerdo.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de LA DEUDORA, o, si LA DEUDORA y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

Terminación del acuerdo.

Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este, o que habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA.

La EMPRESA podrá, enajenar los activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos y/o que sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros, teniéndose en cuenta que en razón a la dinámica del negocio de la sociedad, determinados bienes pueden resultar innecesarios para el desarrollo del objeto social. De llevarse a cabo la operación de enajenación se deberá poner en conocimiento del Juez Concursal.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, entre ellas, las capitalizaciones de pasivos, las reformas de estatutarias, el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, serán actos sin cuantía.

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Integridad del ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.

EL ACUERDO original y único, será el que entregue el promotor a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Formalidades.

Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y LA DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos tres (3) clases de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

Relación de anexos.

Son anexos del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

- Acta de Audiencia de confirmación de la calificación y graduación de créditos
- Calificación y graduación de créditos y derechos de Voto definitiva de radicado **XXXXXXXXX XXCXX**
- Certificación acerca de que acreedores en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 no forman parte de una organización empresarial
- Certificación de no existencia de acreedores relacionados en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006
- Certificación de no existencia de acreedores vinculados en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006.
- Flujo de Caja Proyectado.
- Plan de Negocios.

Créditos posteriores al ACUERDO.

Las acreencias causadas después de la fecha de la inicio de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente ACUERDO.

Regulación supletiva aplicable.

En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En representación de COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El presente acuerdo es suscrito por la Representante Legal de la sociedad DEUDORA en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

Firma:

ESNEDA HINCAPIE RUIZ
CC No. 24.729.376 de Manzanares Caldas
Representante Legal.
COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

LOS ACREEDORES,
Se anexa el listado de los acreedores